

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 190

Martes 30 de agosto de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación provincial de Trabajo

CIRCULAR

Con motivo de las consultas formuladas ante esta Delegación en lo relativo a solicitar su autorización para trabajar los domingos en los casos especiales a que alude la circular del Gobierno Civil de 2 del actual, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del 8, se hace público las siguientes instrucciones:

«La Ley de Descanso Dominical vigente de 13 de julio de 1940, distingue entre trabajos excluidos y trabajos exceptuados del descanso dominical. Los primeros pueden realizarse en domingo, aun sin autorización, y, según el artículo 4.º de aquella, son los siguientes: a) El servicio doméstico y los porteros de las fincas urbanas. b) Los espectáculos públicos debidamente autorizados. c) Los trabajos profesionales, intelectuales o artísticos realizados por cuenta propia o voluntariamente y sin publicidad. d) La ganadería y guardería rural. e) Las faenas agrícolas de recolección, siembra, transporte y almacenaje de productos, regadío y, en general, todas aquellas que no son susceptibles de ser realizadas más que en épocas reducidas de tiempo sin grave perjuicio, así como los trabajos de extinción de las plagas del campo. f) La pesca de temporada. g) El trabajo a bordo necesario para la seguridad, conducción y limpieza indispensable de los buques. Los segundos son los comprendidos en el artículo 5.º de la misma Ley, los cuales, o están expresamente señalados en el Reglamento o necesitan autorización de la Delegación Provincial de Trabajo.

La Reglamentación Provincial de Trabajo en el Campo, para esta provincia, de 26 de junio de 1948, recoge en sus artículos 19 y 20 los trabajos excluidos del Descanso Dominical al decir: artículo 19) La prohibición de trabajar en domingo no afecta a las faenas de siembra, reco-

lección, transporte y almacenaje de productos, regadío ni a las labores u operaciones estrictamente preparatorias o complementarias de la recolección y siembra, trabajos de extinción de plagas y aquellos que han de realizarse en un periodo tan limitado de tiempo que, de no ser aprovechado íntegramente, pueden originar graves perjuicios a la economía privada; artículo 20) También se considerarán excluidos del Descanso Dominical, los guardas rurales, vaqueros y pastores, los cuales, no obstante, gozarán de un descanso mínimo de dos domingos cada mes o de cuarenta y ocho horas consecutivas cuando la finca donde presten servicio esté situada a más de cinco kilómetros del pueblo mas cercano. Pero la frase: «Labores u operaciones estrictamente preparatorias o complementarias de la recolección y siembra», ha de aplicarse con criterio eminentemente restrictivo a estos fines, entendiéndose por tales, según el artículo 21 de dicha reglamentación que recoge el 9.º del Reglamento, «aquellas que no sea posible realizarlas en días distintos, a pesar de toda voluntad que pudiera ponerse, tanto por el empresario como por los obreros», cabiendo sólo «las de carácter urgente». Mas como quiera que determinarlas con carácter general, resulta imposible, se hace preciso estar a cada caso concreto para considerar las comprendidas o no en los trabajos excluidos del Descanso Dominical y, a tal efecto, establece el párrafo 2.º del artículo 21 citado que: «Definir cuales sean estas labores o faenas y otorgar la debida autorización en cada caso concreto, corresponde a la Delegación de Trabajo.»

En consecuencia de lo anteriormente expuesto los señores alcaldes por medio de los agentes a sus órdenes deben prestar su colaboración y ayuda a esta Delegación, denunciando los trabajos realizados en domingo, que no estando expresamente comprendidos en el artículo 4.º de la ley referida se efectúen sin la necesaria autorización.

Valladolid, 23 de agosto de 1949. — El delegado provincial, J. Bayón.

2.640

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El día 27 de septiembre, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, la subasta de 57 cárcles de leña gruesa, que cubican 99,750 metros cúbicos y 7280 cargas de ramera equivalentes a 970,000 metros cúbicos, del monte «Antequera», apiladas en el mismo.

El precio máximo de subasta es de 28,993,92 pesetas y el mínimo de 26.004,68.

La fianza se constituirá por el 5 por 100 del tope mínimo reseñado.

Las condiciones facultativas por las que se regirá la subasta de estos aprovechamientos serán las generales y especiales publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia de fechas 31 de agosto y 30 de diciembre de 1948, insertando este último el modelo de proposición.

Las condiciones económicas y especiales de esta subasta podrán ser examinadas en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, todos los días laborables durante las horas de oficina. En la misma dependencia tendrá lugar la presentación de pliegos.

En la subasta se observarán las normas contenidas en el artículo 15 del Reglamento para contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales de 2 de julio de 1924, expirando en consecuencia el plazo de presentación de pliegos cerrados veinticuatro horas antes de la señalada para la subasta.

En los pliegos cerrados se incluirá, exclusivamente, la proposición, debiendo presentarse por separado el resguardo de la fianza provisional y certificado profesional de la clase d) con hoja de compras anexa.

El precio se abonará en un solo plazo en la forma determinada en las condiciones económicas.

Valladolid, 22 de agosto de 1949. — El alcalde, José G. Regueral.

2.634—1.110

Ayuntamiento de Valladolid

Bases para la provisión en propiedad, por oposición, de la plaza de director del Matadero municipal de Valladolid

1.^a El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid convoca a oposición la plaza de director del Matadero municipal, dotada con el sueldo anual de 14.000 pesetas, casa-habitación y demás derechos y obligaciones inherentes al cargo.

2.^a Para tomar parte en esta oposición, los aspirantes deberán estar en posesión del título de veterinario, ser mayores de 23 años de edad y no haber cumplido 40 el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Quedan exceptuados del requisito de edad, quien viniera desempeñando el cargo con carácter interino por un período de más de cinco años.

3.^a El director del matadero no podrá ejercer actividad profesional veterinaria alguna, ni ningún otro cargo que tenga relación más o menos directa con el abastecimiento de carnes y con toda manifestación industrial derivada de dicho establecimiento municipal.

4.^a Los ejercicios de oposición serán cuatro:

A) Presentación y lectura de una Memoria que abarque los siguientes extremos: organización y funcionamiento del Matadero de Valladolid. Abastecimiento de animales para su sacrificio. Clases de animales que se sacrifican. Fuentes de Abastecimiento. Prácticas comerciales de preparación de las diferentes clases de animales. Aprovechamiento de órganos incretorios, excretorios y mixtos. Saneamiento de carnes: sus modalidades. Aprovechamiento de cadáveres y despojos no aptos para el consumo humano. Sistema que se practica en Valladolid. Método más económico. Legislación vigente sobre estas materias.

B) Los opositores redactarán en comunicación durante tres horas como máximo, sin libro ni apuntes, una Memoria sobre un tema sacado a la suerte de los comprendidos en el programa que se designa al final de estas bases y cuya Memoria será también leída ante el Tribunal calificador, siendo excluido el tema elegido para la misma del ejercicio oral por haber sido ya desarrollado por todos los opositores.

C) Disertación durante un tiempo mínimo de 30 minutos y máximo de hora y media, sobre uno de los temas sacado a la suerte por cada opositor de los que integran el programa que se inserta.

D) Resolución de un problema práctico:

1.^o En relación con el comercio de animales en vivo y de canales y despojos.

2.^o Inspección sanitaria de canales y despojos.

3.^o Prácticas de laboratorio indispensables al inspector de carnes.

El ejercicio práctico será efectuado por los opositores aisladamente o en grupo y el tema a desarrollar será el mismo o diferente a elección del Tribunal.

5.^a El plazo para la admisión de solicitudes será el de un mes a contar desde el siguiente día al de publicación del

anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Con la instancia, que deberá ser dirigida a la Alcaldía y debidamente reintegrada con los timbres del Estado y municipales correspondientes, se presentarán los documentos siguientes:

a) Título profesional o testimonio notarial del mismo o recibo de haber consignado los derechos correspondientes a su expedición.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

c) Documento acreditativo de tener cumplidos los deberes militares.

d) Certificado negativo del Registro general de Penados y Rebeldes.

e) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia respectiva.

f) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedido por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N.-S. de la provincia respectiva.

g) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Las solicitudes, acompañadas de toda la documentación, convenientemente reintegrada, y en unión de los justificantes de méritos especiales que los aspirantes quieran alegar, deberán presentarse en el Registro general de la Secretaría de este Ayuntamiento; en el momento de la presentación deberá abonar cada solicitante la cantidad de cien pesetas por derechos de inscripción. El Tribunal podrá conceder quince días de plazo para completar la documentación.

6.^a Los ejercicios de oposición se celebrarán transcurridos cuatro meses a partir del siguiente día al de publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. El Tribunal anunciará oportunamente el día, hora y local en que comenzarán los ejercicios.

7.^a Todos los ejercicios serán eliminatorios y para poder pasar de uno a otro, los opositores deberán obtener en cada uno de ellos una calificación media de tres puntos como mínimo.

8.^a El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada vocal del Tribunal, será de 0 a cinco por cada ejercicio; terminado éste se obtendrá la puntuación media de cada opositor. El escrutinio final se hará sumando las puntuaciones medias obtenidas por cada opositor no eliminado en el transcurso de la oposición.

9.^a Si dos o más opositores resultasen con la misma puntuación al final de la oposición, se decidirá el empate atendiendo a los méritos especiales que, debidamente documentados, figuren unidos a la instancia presentada al solicitar tomar parte en la oposición, según lo dispuesto en el apartado d) del artículo 9.^o de la orden de 30 de octubre de 1939, con las modificaciones establecidas en la ley de 17 de julio de 1947, legislación sobre familias numerosas y demás disposiciones en vigor.

10. El opositor que no concurra a la práctica de cualquiera de los ejercicios de la oposición, quedará eliminado.

11. El Tribunal estará constituido por el señor alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento o concejal en quien delegue; por el jefe del Servicio provincial de Ganadería de Valladolid; director técnico del Matadero de Porriño; un representante de la Dirección

general de Sanidad y un inspector municipal veterinario de Valladolid y demás representantes que exijan las disposiciones legales en vigor.

12. El veterinario que fuese nombrado director del Matadero, deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de notificación de su nombramiento.

13. Para que pueda funcionar el Tribunal, será requisito indispensable la concurrencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus componentes.

El Tribunal estará facultado para resolver los diferentes casos que puedan presentarse dentro de las bases generales de esta oposición y que no estuvieran específicamente determinados en las mismas, así como para proponer que la oposición quede desierta.

14. Todos los ejercicios de la oposición anunciada se celebrarán en esta ciudad de Valladolid.

PROGRAMA

1. Regiones pecuarias. — Influencias geográficas que las determinan. — Distribución geográfica de las principales reses de abasto en España. — Población ganadera de la Región de la Meseta Central. — Principales Centros ganaderos que abastecen Valladolid.

2. Mercados de ganado de abasto. Organización de estos mercados. — Sistemas de contratación. — Disposiciones legales que regulan las operaciones de compra-venta de ganado de abasto. Transporte de esta clase de reses.

3. Mercado interior del Matadero. Régimen comercial. — Fases de compra-venta. — Formación del precio. — Factoría municipal y sus servicios. — Legislación.

4. Comercio de carnes. — Diversos sistemas de abastecimiento. — Abastecimiento libre. — Abastecimiento monopolizado. — Ventajas e inconvenientes de estos sistemas. — Municipalización del abasto de carnes y sus variantes. — Ventajas e inconvenientes de la municipalización.

5. Arbitrios y tasas municipales por servicios de Matadero. — Creación, percepción y administración de los mismos. — Fundamento legal para la imposición de los arbitrios y tasas.

6. Definición y concepto del Matadero. — Importancia de esta dependencia municipal. — Actividades y servicios en la misma.

7. Principales tipos de Matadero moderno. — Sus partes esenciales. — Condiciones industriales e higiénicas que deben reunir.

8. Organización y explotación del Matadero municipal. — Fundamentos legales de la misma. — Sistemas económicos de explotación.

9. Personal técnico, administrativo y obrero del Matadero. — Nombramiento de las distintas clases de personal. — Forma legal de realizar estos nombramientos. — Régimen de trabajo.

10. Reglamento interior del Matadero. — Antecedentes del mismo y cuestiones que debe regular. — Organismos y autoridades encargadas de su redacción, aprobación y puesta en vigor.

11. Fases industriales de la carnización. — Sistemas de matanza. — Mondonguería y elaboración de despojos. — Transporte higiénico de las carnes.

12. Reconocimiento en vivo del ganado de abasto.—Forma de realizarle. Causas que determinan la no admisión de las reses al sacrificio.—Clasificación comercial de las reses en vivo.

13. Sacrificio de las reses de abasto. Inspección sanitaria de las canales y vísceras.—Reglas técnicas a que deben ajustarse.

14. Causas de decomiso de las canales y sus fundamentos científicos.

15. Reconocimiento y clasificación de los despojos.—Causas de decomisos y sus fundamentos científicos.

16. Despojos medicinales.—Descripción de los más interesantes.—Recogida y conservación de los despojos medicinales.

17. La bacteriología, parasitología e histología como elementos auxiliares de la inspección de carnes.

18. Necesidad de los conocimientos de fisiología, patología general y especial de los animales de abasto para una eficaz actuación de policía sanitaria en los Mataderos.

19. Descripción detallada de las diversas técnicas de laboratorio aplicadas a la inspección de carnes.

20. El frigorífico en el matadero.—El frío industrial y sus aplicaciones a la conservación de la carne.—El frío, su naturaleza y su medida.—Producción y fuentes de frío.—Máquinas frigoríficas, su funcionamiento y partes esenciales de que constan.

21. Utilización del frío.—Antecámaras y cámaras frigoríficas.—Diversos sistemas de enfriamiento de estas dependencias.—Cálculo de las necesidades de frío.—Fábrica de hielo.—Elementos de que consta y su descripción.

22. Explotación de las instalaciones frigoríficas.—Características de la instalación frigorífica y fábrica de hielo del Matadero de Valladolid.—Estudio económico detallado de ambas instalaciones.

23. Seguros contra decomisos.—Fundamento sanitario.—Económico para su implantación.—Diversos sistemas de seguros.—Estudio detallado de la organización de esta clase de seguro en el Matadero de Valladolid.

24. Anexos industriales del Matadero.—Tratamiento de pieles.—Aprovechamiento de sangre.—Fundición de sebos, etcétera, etc.—Estudio económico de los diversos anexos industriales.

25. Matadero sanitario.—Dependencias de que consta.—Recogida y tratamiento de las carnes decomisadas.—Métodos antiguos y sus imperfecciones.

26. Métodos modernos de tratamiento de las carnes y productos decomisados.—Instalaciones para extracción de grasas y obtención de pulpas y harinas de carnes y huesos.—Características de la instalación para aprovechamiento de cadáveres en el Matadero de Valladolid.—Estudio económico de la misma.

27. Saneamiento de aguas residuales.—Aspecto higiénico y legal de este problema.—Medios para su realización y su descripción detallada.

28. Carnes foráneas.—Disposiciones vigentes que regulan su comercio.—Diferenciación de carnes.—Distintos métodos para realizarla.

Valladolid, 19 de agosto de 1949.—El alcalde, accidental, A. de la Iglesia.

2.625

Pedrosa del Rey

Las cuentas generales de este Municipio, pertenecientes al ejercicio económico del año 1948, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y ocho siguientes, podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes, conforme dispone el número 2 del artículo 352 del decreto de 25 de enero de 1946.

Pedrosa del Rey, 22 de agosto de 1949.
El alcalde, J. Alonso.

2.624—1.111

Pedrosa del Rey

Aprobado por esta Corporación municipal, un expediente de suplemento de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual, nutrido del superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos del número 3.º del artículo 236 del decreto de 25 de enero de 1946.

Pedrosa del Rey, 22 de agosto de 1949.
El alcalde, J. Alonso.

2.623—1.112

Tudela de Duero

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento a las disposiciones vigentes y en expediente que se sigue a instancia del vecino don Fausto Martín Méndez, sobre variación de salida del callejón de la Ronda de Cervantes, de esta villa, ha acordado abrir información pública durante el plazo de treinta días, para que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren justas durante dicho plazo.

Referido expediente y proyecto de variación se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de referencia.

Tudela de Duero, 20 de agosto de 1949.
El alcalde accidental, Carlos Presencio.

2.620—1.113

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola

ANUNCIO

Don Longinós Sordo Pastor, agente ejecutivo auxiliar del S. N. de Crédito Agrícola en la provincia de Valladolid.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos números 23.915 y 20.875 y año de 1931, que se instruyen en esta Agencia Ejecutiva para hacer efectivos los débitos que resultan en los mismos a favor

del S. N. de Crédito Agrícola, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas que resultan inscritas en el Registro de la Propiedad del partido de Valoria la Buena a nombre del deudor fiador comprendido en los expedientes números 23.915 y 20.875 del S. N. de Crédito Agrícola don Ubaldo Vallejo Lázaro, vecino de San Martín de Valvení, donde radican las fincas objeto de traba, y notificado en forma legal a citado deudor el embargo practicado; no pudiendo llevar a efecto las notificaciones a los acreedores hipotecarios de las fincas embargadas y que a cada uno le afectan como tal, y demás diligencias necesarias en el procedimiento por desconocerse el domicilio que en la actualidad pudieran tener don Cándido Sánchez de la Torre y don Hipólito Giménez Escudero, el primero, vecino que fué de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), últimamente con domicilio en Valladolid y según manifestaciones del deudor fiador el citado acreedor señor Sánchez de la Torre, hoy es difunto; el segundo, vecino que fué de Valladolid y según manifestaciones del deudor fiador hoy también difunto.

Resultando que por esta Agencia Ejecutiva, se desconoce el paradero de citados acreedores hipotecarios, sus herederos o personas que los representen, requiéraseles por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 en concordancia con el 104 y 126 del Estatuto de recaudación vigente, a fin de que comparezcan en los expedientes citados, señalen domicilio o representante en el plazo de ocho días, y hacerles saber los derechos que les asisten de acuerdo con el artículo 128 de citado cuerpo legal, bien entendido que, de no comparecer dentro de los ocho días a partir de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará por providencia la declaración en rebeldía de los mismos, y se les tendrá por notificados.

Fincas embargadas y que aparecen gravadas con hipoteca a favor de don Cándido Sánchez de la Torre

Deudor, don Ubaldo Vallejo Lázaro, vecino de San Martín de Valvení.

Débito del expediente número 23.915, por resto de capital, 14.433,33 pesetas; intereses, recargos, gastos y costas presumibles, 27.117,53 pesetas; suma, 41.550,86 pesetas.

Débito, del expediente número 20.875, por capital, 4.433,33 pesetas; intereses, recargos, gastos y costas presumibles, 8.586,59 pesetas; suma, 13.019,92 ptas.

Débito total, 54.570,78 pesetas.

Una tierra al pago del Val, de una huebra y 40 estadales, equivalente a 60 áreas y 9 centiáreas; linda Oriente, Ignacio del Val; Mediodía, del Marqués; Poniente, del mismo, y Norte, Eustaquio Vallejo.

Otra a Valdeenfermos, de 29 áreas y 41 centiáreas; linda Norte, el Cárcabo; Sur, erial; Este, de Fabián Rodríguez, y Oeste, herederos de José Lázaro.

Otra al Cayo; de 34 áreas y 4 centiáreas; linda Este, la de Antonio Lázaro; Sur, de Juan Mosquera; Oeste, conde Toreno, y Norte, de Pascual Calvo.

Otra a los Viñazos, de 46 áreas y 28 centiáreas; linda Norte, camino de la Beata y conde de Toreno; Sur y Este, el camino del pago, y Oeste, herederos de Amalio García.

Otra a Valdeoliva, de 46 áreas y 56 centiáreas, linda Norte, el Cárcabo, Sur, Juan Mosquera y Saturnino Lázaro; Este, el Cárcabo, y Oeste, herederos de José Lázaro.

Otra a Catalaba, de 44 áreas y 40 centiáreas; linda Norte y Sur, de herederos de Amalio García; Este, erial, y Oeste, se ignora.

Otra al Val, de una hectárea y 60 áreas; linda Norte, Manuela Madrueno; Sur y Este, de este caudal, y Oeste, de Plácido Ortega.

Otra a Valdeboda, de 84 áreas; linda Norte, conde de Toreno; Este, herederos de Agustín Yustos; Oeste, de Saturnino Lázaro, y Sur, camino del pago.

Otra al mismo pago, de una hectárea, 60 áreas y 25 centiáreas; linda Norte, conde de Toreno; Este, de este caudal; Sur, camino del pago, y Oeste, herederos de Evaristo Díez.

Otra a las Adoberas, de 40 áreas y 4 centiáreas; linda Norte y Este, de Apolinar Vallejo; Sur, el camino del pago, y Oeste, de Manuela Ortega.

Otra a Valdemato o Loma, de 76 áreas y 90 centiáreas; linda Norte y Oeste, de Ubaldo Vallejo; Sur, de Mariano Ortega, y Este, herederos de Amalio García.

Otra a la Solana o Puerto, de 85 áreas; linda Norte y Oeste, eriales; Sur, Isidoro Fombellida, y Este, de Constantino González.

Otra al Puerto, de 48 áreas; linda Norte y Oeste, de Ubaldo Vallejo; Sur, de Saturnino Lázaro, y Este, de Tomás Martín.

Otra a la Paloma, titulada paramillo de la subida de Valdemato, de 34 áreas y 4 centiáreas; linda Norte, de Tadeo Lázaro; Sur, conde de Toreno; Oeste, camino del pago, y Este, se ignora.

Otra a Pozuelo, de 46 áreas; linda Norte, Este y Oeste, del marqués de Camarasa, y Sur, herederos de Mariano González.

Otra a Cotalaba, de 44 áreas y 4 centiáreas; linda Norte y Sur, de herederos de Amalio García; Este, eriales, y Oeste, se ignora.

Otra a las Fuentecillas de Gozón, de 3 hectáreas, 8 áreas y 25 centiáreas; linda Norte y Este, herederos de Amalio García; Sur, camino del pago, y Oeste, de los de José Lázaro.

Otra a la Paloma, de 65 áreas; linda Norte y Este, de Saturnino Lázaro; Sur, eriales, y Oeste, Apolinar Vallejo.

Otra a Prado Quemado, de 38 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, herederos de Amalio García; Sur y Este, de Manuela Madrueno, y Oeste, del marqués de Camarasa.

Otra al páramo de Valdemato, de 78 áreas y 74 centiáreas; linda Norte, de este caudal; Sur, Apolinar Vallejo; Este, Dionisio Velicia, y Oeste, Pablo Pelayo.

Otra al páramo de la Raya de Valdemato; de 96 áreas y 24 centiáreas; linda Norte, Apolinar Vallejo; Oeste, del mismo; Sur, camino de la Raya, y Este, Lidio Velicia.

Otra al paramillo del camino viejo de Valladolid, de 50 áreas y 4 centiáreas;

linda Norte, Cayetano Guzmán; Sur, herederos de Amalio García; Este, Saturnino Lázaro, y Oeste, Justiniano Martínez y Matilde Mosquera.

Otra al pago de Fritas, de 30 áreas; linda Norte, de Lorenzo Vallejo; Sur, de Apolinar Vallejo; Este, de Justiniano Martínez y conde de Toreno, y Oeste, de Juan Mosquera.

Otra al pago del Cura, de 38 áreas y 14 centiáreas; linda Norte, de Mariano Ortega; Sur, Matías Martín; Este, de Ignacio Ortega, y Oeste, Carmelo Remiro.

Otra al prado de Arriba, de 40 áreas; linda Norte y Oeste, marqués de Camarasa; Sur, prado del concejo, y Oeste, raya de la Granja de San Andrés.

Otra a la Muñeca, de 48 áreas; linda Norte, erial; Sur, Alejandro Torre; Este, de Matías Martín, y Oeste, camino del pago.

Otra al Picón de la Senara, de 15 áreas; linda Norte, herederos de Celestino Gil; Sur, los de Amalio García; Este, camino del pago, y Oeste, conde de Toreno.

Otra al paramillo de Puertas, de 40 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, de Miguel Ortega; Sur, Plácida Muñoz, Este, herederos del señor Guzmán, y Oeste, camino del pago.

Otra al Guindal, de 30 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, Pablo Pelayo; Sur, Matías Martín; Este, Ubaldo Vallejo, y Oeste, Eloy Ruiz.

Otra a la Loma del Barco Grande, de una hectárea, 40 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, de Julián Martín; Sur, Constantino González; Este, eriales, y Oeste, Matías Martín.

Otra una era al pago del Salero, de 40 áreas; linda Norte, Domingo González; Sur, camino del Salero a la Granja; Este, de Leonardo Velicia, y Oeste, Ubaldo Vallejo.

Otra al Correntido, que es tierra, de 86 áreas; linda Norte, el marqués de Camarasa; Sur, de Matías Martín; Este, herederos de Palomo, y Oeste, Aristides Paredes.

Finca embargada y que aparece gravada con hipoteca a favor de don Hipólito Giménez Escudero

Bodega a Valdeoliva, compuesta de dos sisas, lagar y lagarete, ocupa una extensión de 722 metros cuadrados; linda Oeste y Sur, eriales, Este, zarzera de herederos de Cirilo Vallejo, y Norte, la bodega de José Torres.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos acordados.

Valladolid, 18 de agosto de 1949.—
Longinos Sordo Pastor.

2.648

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con

fecha 13 de agosto de 1949, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el juez de paz, se celebrará el 23 de septiembre de 1949, en Aguilar de Campos, a las once horas.

NOMBRE DE LOS DEUDORES, TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS FINCAS, SU SITUACIÓN Y CABIDA

Deudora, doña Catalina Arranz Merino. Una tierra en término de Aguilar de Campos, al pago de Era Alta, de 17-65 áreas; linda Norte, Balbino Ordóñez; Sur y Este, pueblo, y Oeste, camino de Villalón. Capitalización, 1.377,00 pesetas. Valor para la subasta, 1.377,00 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se deseé licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores y sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales. (Número 4 del artículo 104).

Aguilar de Campos, 13 de agosto de 1949.—Saturnino Escudero.

2.654

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial